



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0641

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

**En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993 y,**

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° ER20017 del 15 de mayo de 2008, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se presentó queja vía Web en la que se denunció contaminación por relleno generada en un potrero ubicado en la calle 238 con autopista norte de esta ciudad.

Que con el fin de atender la queja citada, el día 23 de junio de 2008, el Equipo Técnico del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita de inspección técnica en la calle 238 con Autopista Norte, dando lugar al **Memorando IE21338 del 7 de noviembre de 2008**, según el cual no se observó la afectación ambiental denunciada y que pudiere perturbar a los vecinos o transeúntes del norte de Bogotá, en virtud a la imprecisión de la dirección, dado que en el sector *"solo se presentan potreros sin ninguna identificación en cuanto a dirección"*.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3° "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D. 0641

Que en atención a la no observación de la actividad contaminante por relleno y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el potrero ubicado en la calle 238 con Autopista Norte, localidad de Usaquén y/o suba..

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° ER20017 del 15 de mayo de 2008, presentada por la presunta contaminación por escombros y residuos generada por relleno en un potrero ubicado en la calle 238 con Autopista Norte, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Yrene DelGadillo Porras  
MEMORANDO IE 21338